

**OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE AL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO CONTENIDO EN LA MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DIRIGIDAS A CLUBES Y SECCIONES DEPORTIVAS DE ANDALUCÍA, PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE EN EDAD ESCOLAR Y DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (MODALIDAD FCD)**

**1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.**

La Conferencia de Beijing, celebrada en 1995, introdujo en el marco jurídico la concepción de la transversalidad (mainstreaming) de la igualdad, garantizando la integración de la perspectiva de género en las legislaciones, en las políticas, programas y proyectos públicos antes de su elaboración, con el fin de analizar sus repercusiones sobre mujeres y hombres.


En el ámbito europeo, el Tratado de Ámsterdam incorporó los logros de la citada Conferencia de Pekín al acervo jurídico europeo y, por tanto, en el ordenamiento jurídico de los Estados miembros de la UE. De manera que el Derecho de la UE, ya desde el citado tratado, establece el carácter vinculante de la perspectiva de género o igualdad transversal como un instrumento que hay que emplear necesariamente en la elaboración, interpretación y aplicación de todas las normas y todas las políticas comunitarias.

Desde la ONU, la UE, diversas agencias especializadas, el Banco Mundial, el Consejo de Europa y otros organismos internacionales se han normalizado, entre otras, los siguientes indicadores y medidas: la desagregación por sexos de todo dato estadístico, como instrumento previo, para que el análisis de género sea correcto; la utilización de un lenguaje pertinente desde la perspectiva de género, pues a veces se tendrá que «neutralizar» el lenguaje, mientras que otras será necesario un lenguaje que especifique el sexo; la investigación sobre la utilización de los recursos por parte de ambos sexos, para determinar en forma desagregada el uso del tiempo, del espacio, del dinero, de la información, en cada una de las políticas públicas; el examen de la configuración de los estereotipos sociales y las expectativas profesionales para cada uno de los sexos, para conocer su grado de influencia en la situación real de cada uno de ellos en relación con una política concreta; el análisis de las normas jurídicas en vigor y de la jurisprudencia, para determinar si inciden o no en la situación real de las mujeres y los hombres; la implementación de normas de carácter presupuestario y financiero, para aplicar la transversalidad en todo los ámbitos, puesto que de otro modo la política de igualdad de oportunidades resulta impracticable; y la evaluación del impacto de género de las normas y de las políticas, para comprobar la adecuación de la legislación, la jurisprudencia y la práctica administrativa a las exigencias de la igualdad.

Para ello, la evaluación del impacto de género es un instrumento contrastado, tanto en el ámbito internacional, como en el ámbito nacional y de nuestra Comunidad Autónoma, como piedra angular del desarrollo de políticas efectivas de igualdad de género.

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO CCD EXPTE. IOEIUG/INF/10/2025



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CARMEN ARJONA PABON	03/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmV4Z6MQWWWKRGAYDLNLL48QG4ZE	PÁG. 1/5	



En este contexto la Comisión Europea elaboró una Guía para la evaluación del impacto en función del género que implica la determinación del nivel de equidad de género en los proyectos de normas que hayan de ser aprobados, el grado de tendencia hacia la igualdad, entendida como igualdad de oportunidades y la igualdad de resultados entre las mujeres y los hombres, para que toda persona pueda desarrollar libremente sus potencialidades dentro del respeto a las exigencias de la dignidad humana.

La evaluación del impacto de género, por tanto, es imprescindible, ya que decisiones políticas que parecen no sexistas pueden tener un diferente impacto en las mujeres y en los hombres, aun cuando esta consecuencia ni estuviera prevista ni se deseara.

En un proceso de integración de la perspectiva de género en el conjunto de las políticas públicas, el primer paso consiste en ver si la dimensión de género es pertinente para la política de que se trate. Para ello, es necesario disponer de datos desagregados por sexo, estudiarlos y plantearse las cuestiones apropiadas. Primera: ¿La propuesta va dirigida a uno o a más grupos objetivos? ¿Afectará a la vida diaria de una o de varias partes de la población? Segunda: ¿Existen en este ámbito diferencias entre las mujeres y los hombres (por lo que se refiere a los derechos, los recursos, la participación, las normas y los valores vinculados a la pertenencia a un sexo)? Si la respuesta a cualquiera de estas dos cuestiones es positiva, la dimensión de género es pertinente. Entonces hay que evaluar el impacto potencial de la propuesta en las mujeres y en los hombres.

España, como Estado social y democrático de Derecho, miembro de la UE y que forma parte de la ONU, incorporó también los avances realizados a escala internacional y europea, y los criterios de la Guía para la evaluación del impacto en función del género. A nivel estatal, la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, como su nombre indica, obliga a incluir un informe sobre dicho impacto que acompañará la elaboración de los anteproyectos de ley y la de los reglamentos.

Por su parte, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su artículo 19, dispone que los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género.

En Andalucía, ya antes de la reforma del Estatuto y, muy poco tiempo después de la citada Ley estatal 30/2003, se publicó la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma Andaluza. En el Capítulo VIII de esta norma legal –Medidas en materia de género–, del Título III –Medidas administrativas–, el artículo 139, Informe de evaluación de impacto de género, dispone en el apartado primero que todos los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno deberán tener en cuenta de forma efectiva el de la igualdad por razón del género y del respeto a los derechos de los niños según la Convención de los Derechos del Niño.

En el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, se contempla que la emisión del informe de evaluación del impacto de género corresponderá al órgano directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate y que se acompañará al acuerdo de iniciación del mismo; que deberá describir, al menos, enumeración de la legislación vigente en materia de igualdad de género, citando expresamente las normas que afectan a la disposición, identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con la disposición de que se trate, con inclusión de indicadores de género que permitan medir si la igualdad de oportunidades entre ambos sexos será alcanzada a través de las medidas que se pretenden regular en aquella, e incorporando datos desagregados por sexos recogidos preferentemente en estadísticas oficiales y acotados al objeto de la norma, análisis del impacto potencial que la aprobación de las medidas que se pretenden regular producirá entre las mujeres y hombres a quienes afecten e incorporación de

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO CCD EXPTE. IOIEUG/INF/11/2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA CARMEN ARJONA PABON	03/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmV4Z6MQWWWKRGAYDLNLL48QG4ZE	PÁG. 2/5





mecanismos y medidas dirigidas a neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas.

Por otra parte, según se recoge en el citado Decreto 17/2012, de 7 de febrero, en su artículo 4 y, de conformidad con el Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a las mismas y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Cultura y Deporte emite el presente Informe de Observaciones al Informe de Evaluación del Impacto de Género, emitido por la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte, en el proyecto de orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a clubes y secciones deportivas de Andalucía, para el fomento del deporte en edad escolar y de personas con discapacidad (modalidad FCD).

## 2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO.

La pertinencia se refiere a la necesidad de la aplicación del enfoque de género en una intervención o actuación, es decir, muestra cuándo aplicar el enfoque de género a esa actividad porque en la misma participan o son destinatarios mujeres y hombres y su implementación les afectará de manera distinta.

La pertinencia de género, por tanto, implica que la intervención no es neutra al género, ya que pone en evidencia que tiene un resultado, un efecto, en la vida de las mujeres y de los hombres que ocupan posiciones diferentes por lo que la actuación reducirá, perpetuará o aumentará la desigualdad de esas posiciones.

En este sentido, una intervención es pertinente al género cuando:

- Afecta de manera directa o indirecta a mujeres y hombres, aumentando o manteniendo o disminuyendo las brechas de género.
- Afecta a los modelos estereotipados que el rol de género impone a mujeres y hombres en la sociedad.

Como se pone de manifiesto en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), el Centro Directivo *concluye que el proyecto normativo puede tener previsiblemente un impacto de género positivo, por su contribución al objetivo de fomentar la participación efectiva de las mujeres en las actividades y competiciones deportivas, en este caso, circunscritas al ámbito del deporte escolar. En el proyecto de orden se recoge[n] las siguientes medidas para fomentar la igualdad de género: En el Preámbulo se hace mención a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, argumentando que se ha tenido en cuenta la integración transversal del principio de igualdad de género en la elaboración de la orden. Por otra parte, se exige que en la información o publicidad que se efectúe en relación con esta subvención se utilice un lenguaje no sexista. Además, todos los materiales, imágenes, y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles, y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.*

A la vista de los argumentos indicados, el Centro Directivo emisor ha realizado una estimación sobre la pertinencia y el impacto de género con la aplicación de estas ayudas, indicando en la MAIN que es **pertinente** al género y su impacto es **positivo**.

Igualmente, esta Unidad de Igualdad de Género considera que el proyecto de orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a clubes y secciones deportivas de Andalucía, para el fomento del deporte en

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO CCD EXPTE. IOIEUG/INF/11/2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CARMEN ARJONA PABON	03/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmV4Z6MQWWWKRGAYDLNLL48QG4ZE	PÁG. 3/5	



edad escolar y de personas con discapacidad (modalidad FCD) no sólo tiene en cuenta el principio de igualdad y la transversalidad de las actuaciones, si no que también aplica la intersectorialidad al considerar a las personas en su situación personal por disfuncionalidad, lo cual resalta que sea una normativa **pertinente** al género y **positiva**.

### 3. INCORPORACIÓN DE PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE IGUALDAD.

El proyecto de orden contiene referencias específicas a la normativa y a los principios de igualdad, manifestando expresamente *que en el Preámbulo se hace mención a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, argumentando que se ha tenido en cuenta la integración transversal del principio de igualdad de género en la elaboración de la orden.*

### 4. DATOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS.

En el contenido de la MAIN redactada por el centro directivo, concretamente en su epígrafe 6.1. Impacto de género, NO se han incluido datos cuantitativos y cualitativos de la situación actual del espectro social andaluz al que van dirigidas estas ayudas, valores muy necesarios para poder evaluar *a posteriori* el impacto que han tenido las ayudas y para poder conocer con más cercanía en qué condiciones se encuentra el sector.

Es importante considerar que las ayudas públicas precisan de un análisis que evidencie el impacto que la norma ha tenido en la sociedad a la que se dirige. Realizar una evaluación de los resultados obtenidos y establecer las correcciones y mejoras que se estimen necesarias. Para ello, los datos cuantitativos y cualitativos ofrecen un punto de partida y de seguimiento imprescindibles para entender la evolución y el impacto que el proyecto de orden haya tenido durante y después de su ejecución. Sirven, asimismo, para poder obtener un posterior análisis fundamentado en comparaciones, evaluación y conclusiones que ayudan en la toma de decisiones y, sobre todo, en el impacto real que esta convocatoria de subvenciones habrá alcanzado para la realización de los objetivos propuestos.

### 5. INDICADORES

Sería recomendable definir indicadores de género que permitan recoger datos para cuantificar y calcular en términos matemáticos la repercusión y el impacto de esta línea de ayudas.

### 6. REVISIÓN DEL LENGUAJE.

De acuerdo con los artículos 4 y 9, sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros/as, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Se ha constatado que en el borrador del proyecto de orden y demás documentación anexa se ha cuidado el uso del lenguaje, evitando la discriminación por motivo de sexo, habiéndose utilizado, casi siempre, en la redacción un lenguaje que facilita la visibilización tanto de las mujeres como de los hombres en todos los aspectos tratados.

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO CCD EXPTE. IOIEUG/INF/11/2025


Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CARMEN ARJONA PABON	03/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmV4Z6MQWWKRGAYDLNLL48QG4ZE	PÁG. 4/5	



Es todo cuanto cabe observar al informe de Evaluación del Impacto de Género en el proyecto de orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a clubes y secciones deportivas de Andalucía, para el fomento del deporte en edad escolar y de personas con discapacidad (modalidad FCD).

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO  
CONSEJERA TÉCNICA

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO CCD EXPTE. IOIEUG/INF/11/2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CARMEN ARJONA PABON	03/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmV4Z6MQWWWKRGAYDLNLL48QG4ZE	PÁG. 5/5	